



- I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000328-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Señora Sachi Mariela Barboza Cangana, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000328-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 19 de diciembre de 2024, se resolvió imponer a la Señora Sachi Mariela Barboza Cangana una sanción de multa ascendente a 0.5 UIT, por ser responsable de haber alterado la Zona Arqueológica Monumental Huacoy, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que le fue imputada en la Resolución Directoral N° 000021-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 21 de marzo de 2024. Asimismo, se dispuso imponer a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, ejecute el desmontaje del cerco precario de palos y arpillera de color negro con una longitud de aproximadamente 124 metros que se ubica al interior de polígono intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huacoy, devolviendo a la zona arqueológica, al estado anterior de la infracción;

Que, mediante la Carta N° 000866-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de diciembre de 2024, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000328-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 27 de diciembre de 2024

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000328-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió sancionarla y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000328-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Señora Sachi Mariela Barboza Cangana, por



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL